



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

NANCY PATRICIA PEREZ
Coordinación y Despacho
Area Legislativa
Concejo Deliberante

2

"DONAR ÓRGANOS ES DONAR VIDA"

"1904-2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"

190/2000

4756

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EL CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE USHUAIA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Angel N. TORRES
Jefe División Archivo
D.L.T. y D.G. - S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR el uso de luces adicionales en los vehículos particulares afectados a servicios de emergencia, que cumplan con las condiciones establecidas en la presente y su reglamentación.

ARTÍCULO 2º - FACULTAR a la autoridad de aplicación a autorizar la instalación y uso de un máximo de tres (3) artefactos con las características previstas en el artículo 3º, en los vehículos particulares de personas pertenecientes a las instituciones que cubren servicios de emergencia.

ARTÍCULO 3º.- Las luces adicionales previstas en el artículo 1º deben encuadrarse en los incisos e), f) y g) del artículo 32 de la Ley Nacional 24.449 de Tránsito y en la reglamentación de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Los interesados en solicitar autorización para la instalación y uso de luces adicionales deben presentar ante la autoridad de aplicación un certificado de la institución para la que presta servicio de emergencia, acreditando la afectación del solicitante al servicio, y copia de la siguiente documentación:

- a) DNI de quien solicita la autorización de uso;
- b) licencia de conducir;
- c) título automotor del vehículo afectado;
- d) cédula azul, en caso de no ser propietario;
- e) PTO vigente;
- f) seguro del vehículo;
- g) certificado de situación fiscal regular emitido por la Dirección General de Rentas Municipal;
- h) libre deuda del Juzgado Municipal de Faltas;

ARTÍCULO 5º.- Los solicitantes deben presentarse ante la autoridad de aplicación para informarse acerca de las características de los dispositivos lumínicos autorizados, a fin de constatar que se encuentren encuadrados en el artículo 2º de la presente y su reglamentación.

ARTÍCULO 6º.- La autoridad de aplicación entregará al solicitante que ha cumplido con lo previsto en el artículo 4º, un certificado que acredite la autorización de uso, previa



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

NANCY RAFAELA PEREZ
Coordinación de Despacho
Área Legislativa
Concejo Deliberante

Angel N. FIGUEROA
Jefe División Archivo
D.L.T. y D.G. - S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia
"DONAR ORGANOS ES DONAR VIDA"

"1904-2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"

190/2000

verificación de las luces instaladas. La autorización tiene una validez de un (1) año, y podrá ser renovada de acuerdo con lo previsto en la reglamentación.

El certificado que acredita la autorización de uso es personal e intransferible, y podrá ser requerido al autorizado por la autoridad de aplicación o por personal que realiza controles de tránsito.

ARTÍCULO 7º.- Los vehículos autorizados al uso de luces adicionales deben contar con dos (2) obleas identificatorias, una en el parabrisas y otra en la luneta, de acuerdo con las características previstas en la reglamentación. Las obleas serán entregadas exclusivamente por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 8º.- Las personas que tengan vigente la autorización de uso prevista en el artículo 6º, deben comunicar a la autoridad de aplicación cualquier cambio en la documentación presentada dentro de los quince (15) días de producida. El incumplimiento de esta obligación será sancionado con multa de 50 UFA.

ARTÍCULO 9º.- Las instituciones que hayan emitido los certificados mencionados en el artículo 4º, deben informar a la autoridad de aplicación cualquier novedad en lo institucional o personal, respecto del vehículo o su titular.

ARTÍCULO 10.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar una campaña de difusión para que la comunidad conozca los alcances de la presente.

ARTÍCULO 11.- El uso de luces adicionales sin contar con la autorización de uso emitida por la autoridad de aplicación y las obleas correspondientes será sancionado con multa de 200 UFA.

ARTÍCULO 12.- El uso de luces adicionales en un vehículo autorizado por cualquier persona que no cuente con autorización de uso, será sancionado con multa de 200 UFA.

ARTÍCULO 13.- El uso indebido de luces adicionales será sancionado con multa de 300 UFA y suspensión de la autorización de uso prevista en el artículo 6º.

ARTÍCULO 14.- El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá la autoridad de aplicación de la presente.

ARTÍCULO 15.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 4756

SANCIONADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 12/11/2014.-

co

C.P. ALBERTO ABELATAUJZ
Secretario
Concejo Deliberante Ushuaia

Domén DE MARCO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



USHUAIA, 05 DICIEMBRE 2014

VISTO el expediente N° CD-11065-2014 del registro de esta Municipalidad; y
CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad en sesión ordinaria del día 12/11/2014, por medio de la cual se autoriza el uso de luces adicionales en los vehículos particulares afectados a servicios de emergencias, que cumplan con las condiciones establecidas en la ordenanza y su reglamentación.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Municipalidad emitiendo Dictamen S.L. y T. N° 403 /2014, recomendando su promulgación.

Que el suscripto comparte el criterio sustentado por ese Servicio Jurídico, encontrándose facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones de los artículos 152 inciso 3) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTICULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° 4756 , sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia en sesión ordinaria del día 12/11/2014, por medio de la cual se autoriza el uso de luces adicionales en los vehículos particulares afectados a servicios de emergencias, que cumplan con las condiciones establecidas en la ordenanza y su reglamentación. Ello, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTICULO 2º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 2000 /2014.-

mf.

mf

Oscar H. RUBINOS
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANGEL N. FIGUEROA
Jefe de Sección Activo
D.L.T. y D.C. - S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia

Federico LACRUZANO
Intendente Municipal